



Aclaración del concepto de insolvencia para acudir al concurso consecutivo, por parte de la AP de Barcelona

La Audiencia Provincial de Barcelona en **Auto 13/2020 de 23 de enero de 2020** fija el alcance de la “insolvencia” para poder cancelar las deudas en igual sentido que el Auto 202/2019 dictado en fecha 28/11/2019, determinando de que NO es necesario que el deudor acredite documentalmente todos y cada uno de los créditos que ostenta cuando la solicitud de concurso viene precedida de un acuerdo extrajudicial de pagos.

En este caso, **el juzgado de primera instancia de Badalona desestimó la solicitud de concurso consecutivo** presentada por la mediadora tras el intento fallido de acuerdo extrajudicial de pagos por entender que el solicitante no se encuentra en situación de insolvencia por cuanto tiene unos ingresos familiares de 2.800 euros que se consideran suficientes para poder atender sus pagos.

La mediadora recurrió alegando incumplimiento del [art. 2 LC](#) al no tener en cuenta que el concurso puede solicitarse en supuestos de insolvencia inminente.

La cuestión a resolver es la **interpretación del supuesto objetivo del concurso : la insolvencia**. El Tribunal resuelve que no es necesario que se aporten a la solicitud del concurso reclamaciones judiciales o extrajudiciales formuladas al deudor ya que el mismo puede instarse antes de que se produzcan esas exigencias.

Declar ...